

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** informándole que mediante auto interlocutorio Nro. 1009 del 15 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin embargo, previo a realizar el envío del proceso a los Juzgados de Ejecución, la parte interesada allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 30 de junio de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1134

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL
Demandadas: MARIA ADIELA TORO FRANCO Y BEATRIZ CLEMENCIA OCAMPO TORO
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00163-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso que a su tenor dispone:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las

costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo no se expedirá oficio comunicando el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-3976 ante la improcedencia de la medida.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Parágrafo: Por secretaría expedir el oficio comunicando la decisión a las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.097 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria